

110

L^o 633



Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JUBILADAS
FISCALIA DE ESTADO

~~2000~~

EXPEDIENTE Nro.

2 9 2 9 3

LETRA

AÑO

1 9 9 8

INICIADO POR: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE SANTA FE EN FECHA 1 1

EXTRACTO: s/ reforma
SANTA FE

OTROS DATOS Y GLOSADOS:



ACTA DE FUNDACION

29293

COPIA

“Acta N° 1 - Asamblea Especial - En la Ciudad de Santa Fe, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro y siendo las 16:00 horas, se reunieron en Asamblea Especial en el local de la Sociedad Unione y Benevolencia ubicado en esta Ciudad en calle 25 de Mayo N° 2569, los Señores Jubilados y Pensionados Municipales Lorenzo Almendra, Juliana G. G. de Cazuiro, Pacual D’Andrea, Wenceslao Mendoza, Vicente D’Andrea, Vicente Barraza, Bartolomé Tempo, José Pacitti, Andres Sanchez, Luís Grecco, Juan Speranza, Arturo Crespo, Alfonso Defeo, Miguel Yódice, Antonio Vecchigni, Franco Antonini, Marcos Capocetti, Venancio Creado, Juan Porteis, Juan Picirilli, Emeterio Romero, Dolores Diaz, Francisco Bianculli, Plácido Gonzalez, Severo Salva, Francisco Vallejo, Enrique Stachiola, José Pena, Antonio Buscemi, Cosme Nocera, Domingo Nocera, Félix Corazza, Angel Denufio, Alberino Defeo, Libertini Croce, Juan Figueroa, Francisco Sanchez, Sabino Ciorciari, Ramón Figueroa, Juan P. Ruscitti, Ramón Juarez, Felix Mattei, José Ruscitti, José Campanino, Camilo Micozo, Mequíades Porrero, Dionisio Zaracho, Juan A. Casinella, Rosario Martines, Juan Fantini, Felipe S. García, Cecilio Gutierrez, Tomás Frau, Alfonso Mazza, José Villar, Cándido Pujato, Alejo Alonso, Francisco Abeilló, Santiago J. Doratto, Santos García, Manuel Acosta, Tomás L. Martinez, Manuel López, Exequiel Gaeto, Eduardo Acosta, Modesto Sanchez, Silvio Chichisola, José Orbea, Luís F. Vigo, Angel Andrioni, Bartolomé Albornos, Segundo Aeguello, Hercules Strina, Herminio López, Antonio Candussi, y Lucilo López, a objeto de constituir el Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe.- Se procede a designar Presidente y Secretario provisorio, recayendo estas designaciones en los señores Silvio Chichizola y Luís F. Vigo, respectivamente.- El señor Presidente manifiesta: que siendo el objeto de esta reunión la constitución del Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe, ponía a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos presentado por varios señores jubilados municipales.- El señor Secretario da lectura del referido proyecto siendo apoyado por las presentes.- Votado en general y en particular, es aprobado sin observación, por unanimidad de votos, en la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

TITULO 1

Constitución, Fines y Domicilio del Centro

Artículo 1º - Queda constituida en la Ciudad de Santa Fe, una asociación denominada "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", entre los jubilados y pensionados municipales de Santa Fe y Municipalidades y Comunas adheridas al régimen de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

Artículo 2º - El "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", se constituye con los siguientes fines:

- a) Cultivar y robustecer por los medios adecuados, el espíritu de unión entre los Jubilados y Pensionados, para prestarse recíproca cooperación tendiente al mejoramiento colectivo e individual, y defender, si así lo impusiera cualquier emergencia futura de sus actuales intereses, que son también los de aquellos que se jubilarán después.
- b) Gestionar y propiciar las reformas que se estimen indispensables, de las Ordenanzas, Decretos, Reglamentaciones y Disposiciones que constituyen la organización de las Jubilaciones y Pensiones, con el objeto de mejorar la situación de las personas acogidas a los beneficios de ellas.
- c) Gestionar con todo empeño que se dé en la Ordenanza respectiva como lo determina la Carta Orgánica Municipal en vigencia, al "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", la representación o intervención adecuadas, ante el organismo municipal a cuyo cargo se encuentra la administración de los intereses de los jubilados y pensionados.
- d) Aportar el concurso que le fuere requerido por los empleados, que tropezando con inconvenientes no justificados, necesiten la cooperación del Centro para obtener la jubilación que legítimamente le corresponda.
- e) Auspiciar ante la intendencia o el H. Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas o Decretos que aseguren y consoliden el estado financiero de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.
- f) Adquirir toda clase de bienes, cuyo destino beneficie al Centro, o que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a estos estatutos y enagenarlos siempre con especial autorización acordada en ambos casos por la Asamblea.

Artículo 3º - El domicilio legal del "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", será la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre,

ubicado en calle San Gerónimo 2950 y el que en adelante establezca la Asamblea de socios.

TITULO 2

Capacidad, Patrimonio Social

Artículo 4º - La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con los bancos privados y oficiales.

Artículo 5º - El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) las cuotas que abonen sus asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde a su objeto.

TITULO 3

Asociados, Clasificación, Derechos y Deberes

Artículo 6º - Los asociados del Centro de Jubilados se denominaran activos y abonarán una cuota mensual a determinar por la Comisión Directiva y deberán ser jubilados o pensionados de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

Artículo 7º - Los asociados tienen derecho a concurrir a las Asambleas con voz y voto y a disfrutar los beneficios que establezca el presente estatuto cuando en las asambleas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige plena capacidad, el derecho a voto será exclusivo de los asociados mayores de edad.

Artículo 8º - Los socios activos tienen derecho:

- a) A frecuentar el local que el Centro establezca con fines de recreo de sus asociados y de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- b) A disfrutar de todos los beneficios y servicios que en lo futuro ofrezca el Centro, para bien de sus asociados, en la forma que determinen las disposiciones que reglamenten ese derecho.
- c) A hacerse representar gratuitamente por medio de las autoridades del Centro, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para cualquier gestión relacionada con sus intereses de Jubilados y Pensionados, en los casos de ausencia de esta ciudad, o de encontrarse impedido por otras causas, a excepción del cobro de sus haberes.

Artículo 9º - Los asociados activos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.



Artículo 10° - El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, las Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11° - Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) abonar las cuotas sociales;
- b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva;
- c) voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con las condición de una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo.

Artículo 12° - El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

Artículo 13° - La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;
- b) conducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 14° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince días de ser notificado de la resolución de la comisión directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO 4

Autoridades de la Asociación

Artículo 15° - De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes



órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) comisión revisora de cuentas, sindicatura.

TITULO 5

De la Comisión Directiva

Artículo 16° - El "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", será administrado y dirigido por una Comisión Directiva, compuesta de doce (12) miembros titulares, que ocuparán los siguientes cargos: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Asistencia Social, un Sub-Secretario de Asistencia Social, un Tesorero, un Sub-Tesorero, cuatro Vocales titulares. Habrá además cuatro Vocales suplentes, tres Revisores de Cuentas, un Síndico y un Síndico suplente.

Artículo 17° - Los miembros de la Comisión Directiva, así como los suplentes, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose bianualmente por mitades, a cuyo efecto se realizará el correspondiente sorteo de los miembros que durarán dos años después de la primera elección.

Artículo 18° - La Elección se efectuará por lista completa respetándose los cargos para los cuales fueron elegidos los miembros de Comisión Directiva.

Artículo 19° - La inasistencia injustificada de un Miembro de la Comisión Directiva a cuatro reuniones consecutivas de ésta dará lugar a su cesantía en el cargo que ocupa. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva no darán lugar a una nueva elección hasta la expiración del mandato y quienes ejerzan las funciones del Presidente, Secretario General, Secretario de Asistencia Social o Tesorero, serán reemplazados por el Vice-Presidente, Sub-Secretario General, Sub-Secretario de Asistencia Social o Sub-Tesorero respectivamente y estos serán reemplazados por los Vocales titulares quienes a su vez serán reemplazados por los suplentes.

Artículo 20° - Para formar parte de la comisión directiva de la comisión revisora de cuentas y sindicatura; titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría.

Artículo 21° - Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva, de la comisión revisora de cuentas y sindicatura serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 22° - El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 23° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a

7

cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.



TITULO 6

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 27º - El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será *ad referendum* de la primera reunión de Comisión Directiva;
- h) ejercer la representación de la asociación;

Del Secretario y Pro-Secretario General

Artículo 28º - El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Sub-Secretario, tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- 
- a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;
 - b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
 - c) citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescrito por estos estatutos;
 - d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registros de asociados.

Del Secretario de Asistencia Social y Sub-Secretario de Asistencia Social

Artículo 29°- Las atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia Social son:

- a) Atender y tratar de resolver los problemas o inconvenientes de los socios respecto de las relaciones con Obras Sociales, provisión de medicamentos, u otras instituciones que hagan a la asistencia social del afiliado o familiares a cargo.
- b) Efectuar visitas a Sanatorios y Hospitales a fin de determinar la situación de los afiliados y llegado el caso presentar informes a la Comisión Directiva de la atención recibida por parte de los socios.
- c) Toda gestión inherente a la situación social de los socios.
- d) Informar a la Comisión Directiva sobre las situaciones planteadas, la que resolverá en definitiva y tomará las decisiones del caso.

Artículo 30°- El Sub-Secretario de Asistencia Social ejercerá las funciones asignadas al Secretario de Acción Social en caso de ausencia, renuncia, acefalía, fallecimiento u otro impedimento de éste, debiendo acompañar en todo tiempo de su gestión al Secretario para el mejor desempeño de su cometido.

Del Tesorero y Sub-Tesorero

Artículo 31°- El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Sub-Tesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;

- 
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
 - f) efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y el tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
 - g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que lo exija.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 32º - Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 33º - La comisión revisora de cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada 3 meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en

conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Del Síndico Titular y Suplente

Artículo 34° - El Síndico titular, o en su caso el Suplente, será el representante legal de los asociados ante la Comisión Directiva. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y sin voto.

TITULO 7

De las Asambleas

Artículo 35° - La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutaria, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 36° - Habrá dos clases de asambleas generales: *Ordinarias* y *Extraordinarias*. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y Sindicatura, titulares y suplentes;
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día y todo aquél que fuese solicitado por un 10% de asociados dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social anual.

Artículo 37° - Las Asamblea extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídica, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



TITULO 9

De las Elecciones

Artículo 43° - Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, se hará por medio de boletas en las que se consignarán los nombres de los candidatos y cargos a desempeñar de acuerdo a lo que dispone el Art. 36° y el voto será secreto.

Artículo 44° - En el supuesto de que para un acto eleccionario hubiere una o más listas, la nómina de las personas que las integran deberá ser presentada a la Junta Electoral quien establecerá si las mismas se encuentran inhabilitadas o no para integrarlas, procediéndose en consecuencia a su oficialización si no hubiere impedimentos.

Artículo 45° - En todos los actos eleccionarios el Centro se hará cargo de los gastos de impresión de boletas de cuantas listas hubiere.

Artículo 46° - Para la oficialización de las listas, el Centro deberá contar con la nómina de las personas que la o las integran, por lo menos con veinte días de anticipación al fijado para el acto eleccionario.

Artículo 47° - A los efectos del Acto Eleccionario la Comisión Directiva, designará tres representantes de la misma, uno presidirá la Junta Electoral, cada lista que se presente al acto eleccionario podrá designar un representante ante dicha comisión. En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral procederá a su proclamación. La Junta Electoral actuará de acuerdo a la Ley Electoral Provincial y a las Resoluciones de la Comisión Directiva sobre elecciones de Miembros del Centro.

Disposiciones transitorias

Artículo 48° - Estos estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados. La Comisión Directiva, queda suficientemente facultada para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 49 - Por esta única vez y para dar cumplimiento al presente estatuto, la Comisión Directiva podrá extender su mandato hasta la designación de la nueva Comisión Directiva elegida por los presentes estatutos, como así también autorizada a llamar a Asamblea y presentación de balance teniendo en cuenta el presente.

PEDRO B...
SECRETARIO



LUIS FRANCISCO SANDAZA
PRESIDENTE

Artículo 38° - Las asamblea se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación. Con las misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 39° - Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Artículo 40° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 41° - Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 20 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

TITULO 8

Disolución Social

Artículo 42° - La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

ACTA N° 99 DEL LIBRO DE ASAMBLEAS DE LA PAGINA 121 A LA 133.



En la Ciudad de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho siendo las 11 horas del día de la fecha, se constituye la presente asamblea general extraordinaria en segunda convocatoria con la presencia de un total de 246 asociados, sobre un total registrado de socios con derecho a voto de 3180 miembros. Los asambleístas presentes firman el libro de registro y muchos al margen de la presente.

Con la presidencia del titular de la institución para tal cargo, se procede a la apertura del acto, dándose lectura por secretaría del orden del día correspondiente a esta asamblea: 1) consideración del proyecto de reformas al estatuto social de la institución; designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

El señor presidente requiere de los presentes se manifieste si existe total conformidad con las formalidades de la convocatoria, no registrándose objeción alguna en estos aspectos por parte de ninguno de los presentes.

Seguidamente se eleva a la consideración de los actuantes el proyecto de reformas, cuyo texto se lee por secretaría. Después del uso de la palabra por parte de algunos asambleístas, fundamentando la necesidad y procedencia de las reformas, las mismas quedan aprobadas por el voto unánime de todos los presentes.

A continuación, siempre por secretaría, se procede a la lectura de cada artículo y de su puesta a consideración por parte de la asamblea. De esta manera queda también aprobada en particular cada cláusula modificada tras un breve intercambio de opiniones expuestas por varios asociados. El resultado de la votación es unánime en sentido favorable a la aprobación de las reformas en particular.

De acuerdo con esta manifestación de la voluntad asamblearia, el nuevo texto queda redactado de la siguiente manera:

TITULO 1

Constitución, Fines y Domicilio del Centro

Artículo 1° - Queda constituida en la Ciudad de Santa Fe, una asociación denominada "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", entre los jubilados y pensionados municipales de Santa Fe y Municipalidades y Comunas adheridas al régimen de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

Artículo 2° - El "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", se constituye con los siguientes fines:

- a) Cultivar y robustecer por los medios adecuados, el espíritu de unión entre los Jubilados y Pensionados, para prestarse recíproca cooperación tendiente al mejoramiento colectivo e individual, y defender, si así lo impusiera cualquier emergencia futura de sus actuales intereses, que son también los de aquellos que se jubilarán después.



Asociados, Clasificación, Derechos y Deberes.

Artículo 6° - Los asociados del Centro de Jubilados se denominarán activos y abonarán una cuota mensual a determinar por la Comisión Directiva y deberán ser jubilados o pensionados de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

Artículo 7° - Los asociados tienen derecho a concurrir a las Asambleas con voz y voto y a disfrutar los beneficios que establezca el presente estatuto cuando en las asambleas se traten asuntos para los cuales el Código Civil exige plena capacidad, el derecho a voto será exclusivo de los asociados mayores de edad.

Artículo 8° - Los socios activos tienen derecho:

- a) A frecuentar el local que el Centro establezca con fines de recreo de sus asociados y de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- b) A disfrutar de todos los beneficios y servicios que en lo futuro ofrezca el Centro, para bien de sus asociados, en la forma que determinen las disposiciones que reglamenten ese derecho.
- c) A hacerse representar gratuitamente por medio de las autoridades del Centro, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para cualquier gestión relacionada con sus intereses de Jubilados y Pensionados, en los casos de ausencia de esta ciudad, o de encontrarse impedido por otras causas, a excepción del cobro de sus haberes.

Artículo 9° - Los asociados activos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

Artículo 10° - El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, las Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11° - Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) abonar las cuotas sociales;
- b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva;
- c) voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con las condición de una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo.

Artículo 12° - El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

Artículo 13° - La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se

graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearán los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;
- b) inconducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 14° - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince días de ser notificado de la resolución de la comisión directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO 4

Autoridades de la Asociación

Artículo 15° - De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) comisión revisora de cuentas, sindicatura.

TITULO 5

De la Comisión Directiva

Artículo 16° - El "Centro de Jubilados de la Municipalidad de Santa Fe", será administrado y dirigido por una Comisión Directiva, compuesta de doce (12) miembros titulares, que ocuparán los siguientes cargos: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Asistencia Social, un Sub-Secretario de Asistencia Social, un Tesorero, un Sub-Tesorero, cuatro Vocales titulares. Habrá además cuatro Vocales suplentes, tres Revisores de Cuentas, un Síndico y un Síndico suplente.

Artículo 17° - Los miembros de la Comisión Directiva, así como los suplentes, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose bianualmente por mitades, a cuyo efecto se realizará el correspondiente sorteo de los miembros que durarán dos años después de la primera elección.

Artículo 18° - La Elección se efectuará por lista completa respetándose los cargos para los cuales fueron elegidos los miembros de Comisión Directiva.

Artículo 19° - La inasistencia injustificada de un Miembro de la Comisión Directiva a cuatro reuniones consecutivas de ésta dará lugar a su cesantía en el cargo que ocupa. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva no darán lugar a una nueva elección hasta la expiración del mandato y quienes ejerzan las funciones del Presidente, Secretario General, Secretario de Asistencia Social o Tesorero, serán reemplazados por el Vice-Presidente, Sub-Secretario General, Sub-Secretario de Asistencia Social o Sub-Tesorero respectivamente y estos serán reemplazados por los Vocales titulares quienes a su vez serán reemplazados por los suplentes.

Artículo 20° - Para formar parte de la comisión directiva de la comisión revisora de cuentas y sindicatura; titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría.

Artículo 21° - Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva, de la comisión revisora de cuentas y sindicatura serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 22° - El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 23° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

Artículo 24° - La comisión directiva se reunirá una vez por mes en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resultado el asunto a reconsiderarse.

Artículo 25° - Son atribuciones y deberes de la comisión directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación;
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;

f) nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

g) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;

h) realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 26° - Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

TITULO 6

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 27° - El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en *objetos ajenos* a los prescriptos por este estatuto;

- 
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
 - f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;
 - g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será *ad referendum* de la primera reunión de Comisión Directiva;
 - h) ejercer la representación de la asociación;

Del Secretario y Pro-Secretario General

Artículo 28° - El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Sub-Secretario, tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registros de asociados.

Del Secretario de Asistencia Social y Sub-Secretario de Asistencia Social

Artículo 29°- Las atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia Social son:

- a) Atender y tratar de resolver los problemas o inconvenientes de los socios respecto de las relaciones con Obras Sociales, provisión de medicamentos, u otras instituciones que hagan a la asistencia social del afiliado o familiares a cargo.
- b) Efectuar visitas a Sanatorios y Hospitales a fin de determinar la situación de los afiliados y llegado el caso presentar informes a la Comisión Directiva de la atención recibida por parte de los socios.
- c) Toda gestión inherente a la situación social de los socios.
- d) Informar a la Comisión Directiva sobre las situaciones planteadas, la que resolverá en definitiva y tomará las decisiones del caso.

Artículo 30°- El Sub-Secretario de Asistencia Social ejercerá las funciones asignadas al Secretario de Acción Social en caso de ausencia, renuncia, acefalía, fallecimiento u otro impedimento de éste, debiendo acompañar en todo tiempo de su gestión al Secretario para el mejor desempeño de su cometido.

Del Tesorero y Sub-Tesorero

Artículo 31°- El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Sub-Tesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y el tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que lo exija.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 32° - Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

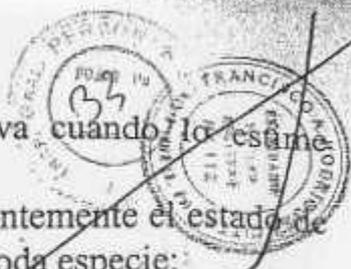
Corresponde a los vocales suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 33° - La comisión revisora de cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada 3 meses;

- 
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Del Síndico Titular y Suplente

Artículo 34° - El Síndico titular, o en su caso el Suplente, será el representante legal de los asociados ante la Comisión Directiva. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y sin voto.

TITULO 7

De las Asambleas

Artículo 35° - La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutaria, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 36° - Habrá dos clases de asambleas generales: *Ordinarias* y *Extraordinarias*. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y Sindicatura, titulares y suplentes;

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día y todo aquél que fuese solicitado por un 10% de asociados dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social anual.

Artículo 37° - Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 38° - Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 39° - Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Artículo 40° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 41° - Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 20 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

TITULO 8

Disolución Social

Artículo 42° - La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales

dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe.

TITULO 9

De las Elecciones

Artículo 43° - Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, se hará por medio de boletas en las que se consignarán los nombres de los candidatos y cargos a desempeñar de acuerdo a lo que dispone el Art. 36° y el voto será secreto.

Artículo 44° - En el supuesto de que para un acto eleccionario hubiere una o más listas, la nómina de las personas que las integran deberá ser presentada a la Junta Electoral quien establecerá si las mismas se encuentran inhabilitadas o no para integrarlas, procediéndose en consecuencia a su oficialización si no hubiere impedimentos.

Artículo 45° - En todos los actos eleccionarios el Centro se hará cargo de los gastos de impresión de boletas de cuantas listas hubiere.

Artículo 46° - Para la oficialización de las listas, el Centro deberá contar con la nómina de las personas que la o las integran, por lo menos con veinte días de anticipación al fijado para el acto eleccionario.

Artículo 47° - A los efectos del Acto Eleccionario la Comisión Directiva, designará tres representantes de la misma, uno presidirá la Junta Electoral, cada lista que se presente al acto eleccionario podrá designar un representante ante dicha comisión. En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral procederá a su proclamación. La Junta Electoral actuará de acuerdo a la Ley Electoral Provincial y a las Resoluciones de la Comisión Directiva sobre elecciones de Miembros del Centro.

Disposiciones transitorias

Artículo 48° - Estos estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados. La Comisión Directiva, queda suficientemente facultada para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 49 - Por esta única vez y para dar cumplimiento al presente estatuto, la Comisión Directiva podrá extender su mandato hasta la designación de

36

la nueva Comisión Directiva elegida por los presentes estatutos, como así también autorizada a llamar a Asamblea y presentación de balance teniendo en cuenta el presente.-

A continuación, en el punto 2º del temario de esta asamblea, y a propuesta de los asambleístas señores Marcos Dias, Eduardo Romero y Mario Osuna, para firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y el secretario de la institución. Finalmente, por ser necesario de esta manera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, queda facultada la comisión directiva para que, por intermedio de su presidente, representante legal nato de la institución y el señor Antonio Ferrari, DNI.06.212.166, lleve a cabo todas las gestiones necesarias ante los organismos oficiales pertinentes y especialmente la Inspección General de Persona Jurídica, a efectos de obtener la oportuna sanción definitiva de los nuevos textos estatutarios para posibilitar su vigencia efectiva.

Esta autorización incluye la de aceptar las modificaciones que pudieran indicar autoridades de fiscalización con respecto a los nuevos textos, salvo que las mismas impliquen rectificaciones sustanciales o afecten la esencia de los textos aprobados, en cuyo caso se deberá convocar nuevamente a la asamblea.

Agotado el temario del día de la fecha, por presidencia se agradece la presencia de los señores asociados y se da por clausurada la sesión de este acto.


PEDRO EUSEBIO
SECRETARIO

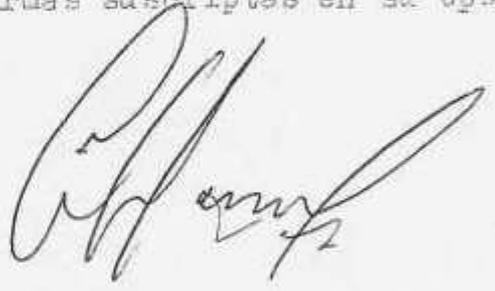



LUIS FRANCISCO SANDAZA
PRESIDENTE

Santa Fe, 10 de Agosto de 1998.-

En el día de la fecha, los abajo firmantes, ratifican el contenido de lo que obra ut-supra, y sus firmas suscriptas en su oportunidad.-





Foja Notarial
Nº 743305.

Foja Notarial
Nº 2358.887





Provincia de Santa Fe

Fiscalía de Estado

547



RESOLUCION N°

I.G.P.J.

SANTA FE, 1 SET 1998

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.

VISTO el Expediente N° 29.293-AÑO 1998 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante el cual el Centro de Jubilados Municipales de Santa Fe, con domicilio en esta ciudad de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma total de sus estatutos sociales; lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los artículos 2,3 punto 3.º.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución N° 316/74 del señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO que del estudio efectuado por el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas.

Por ello y en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Aprobar la reforma total del estatuto del en adelante denominado CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE SANTA FE, domiciliado en esta ciudad de Santa Fe, obrante a fs. 25 e 36, que fueron resueltas en la asamblea de fecha 29 de Mayo de 1998.-

ARTICULO 2º.-Intimar a la recurrente para que en la próxima asamblea que celebre someta a la aprobación de sus asociados la nueva denominación y a presentar oportunamente a este organismo de control la documentación respectiva, bajo los percibimientos de ley.-

ARTICULO 3º.-Registrar y expedir la presente a la interesada.-



Handwritten signature of Dr. Luis Niel Puig

Imprenta Oficial - Santa Fe
Dr. LUIS NIEL PUIG
INSP. GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS

En la fecha se notifica la Resolución que antecede
al Sr. *A. Ferrare*
Doc. de Identidad no. *[illegible]* y retiro de la copia

SANTA FE.

1 SEP 1996

[Handwritten signature]

En el día de la fecha, retire
do (2) copias del Estatuto
Santa Fe 13/12/20010

[Handwritten signature]